



Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDCH/A

Chicama, 11 de Noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA. -

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 3096-2024, de fecha 02 de mayo del 2024; el Informe N° 063-2024-KECC-DSLO/SGIDUR/MDCH, de fecha 14 de agosto del 2024; el Informe N° 497-2024-JJCE/SGIDUR/MDCH, de fecha 15 de agosto del 2024; el Informe N° 108-2024-MDCH/UDLYSG/JNRA, de fecha 02 de septiembre del 2024; el Informe N° 0182-2024-MDCH-PTO/KPFC, de fecha 20 de septiembre de 2024; el Informe N° 117-2024-MDCH/UDLYSG/JNRA, de fecha 24 de septiembre del 2024; el Informe Legal N° 076-2024-MDCH-SAJ/RJSS, de fecha 09 de octubre del 2024; y, el Informe N° 068-2024-MDCH-UT.

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194, de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo 73° numeral 5.3 y el artículo 84°, es política de esta gestión Municipal que los vecinos participen conjuntamente con sus Autoridades Municipales, en la promoción del desarrollo de su localidad a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado: "(...) se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"

Que, en aplicación con los artículo 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, prescribe: "(...) el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución; por lo cual, cumplen con los requisitos para el procedimiento de reconocimiento de deuda".

Que, en aplicación del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: "el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAFRP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, ello en concordancia con el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440; por lo que, los trabajos cuentan con documentos que acreditan la existencia de su derecho.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, señala en el numeral 11 del Artículo 2°, lo siguiente: "Artículo 2. Principios. - 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: 11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.";

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 36° del precitado Decreto Legislativo, prescribe lo siguiente: "Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario. - 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.";

Que, el numeral 43.2 del Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 establece: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra";

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004TC-SU "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al Artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Decreto Legislativo N° 1440 y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido" con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3096-2024, de fecha 02 de mayo del 2024, contiene la Carta N° 004-2024/GIC, presentado por el Sr. David Valverde Gutiérrez, Gerente General de GAMORA - Ingenieros Consultores ERIL, quien solicita cancelación referente al expediente técnico presentado y aprobado en ARCC de acuerdo a los términos de referencia del proyecto de referencia y presentado en el tiempo estimado, donde se adjunta número de cuenta bancaria N° 0011-0249-0100213138 y código de cuenta interbancaria (CCI): 011-249-



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



000100213138-09 Cuenta corriente el soles del Banco BBVA. Siendo la suma de S/. 10,000.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 063-2024-KECC-DSLO/SGIDUR/MDCH, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Kevin Chinene Colorado, en calidad de Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Chicama, da conformidad para el pago del expediente técnico: "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE SALINAR EN EL SECTOR QUEMAZÓN - B, DISTRITO DE CHICAMA - ASCOPE - LA LIBERTAD", solicitando coordinar con las áreas correspondientes para que se origine la documentación para el reconocimiento de dicha deuda para su cancelación;

Que, mediante Informe N° 0182-2024-MDCH-PTO/KPFC, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga certificación para la rehabilitación del canal Salinar - Quemazón en el sector Quemazón B. bajo el siguiente detalle:

N° Certificación	:	415
Rubro	:	00 Recursos Ordinarios.
Monto Total	:	S/. 9,999.00 (Nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100) Soles.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-MDCH-SAJ/RJSS, de fecha 09 de octubre del 2024, el Abog. Roger Junior Silva Sevillano, Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chicama, concluye que el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 017-284-PCM, por lo que es de opinión que procedería el reconocimiento de deuda a favor de la empresa "GAMORA Ingenieros & Consultores" EIRL, por la suma de S/. 10,000.00 (Diez mil con 60/100) soles, en tanto no se haya realizado pago a cuenta alguno.

Que, mediante Informe N° 068-2024-MDCH-UT, de fecha 15 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería, informa a la Gerencia Municipal, que no se ha efectuado ningún pago a la empresa GAMORA Ingenieros & Consultores EIRL.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con los vistos buenos de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda y obligación pendiente de pago por un monto ascendente a S/. 10,000.00 (Diez mil con 60/100) soles, a favor de la persona jurídica GAMORA Ingenieros & Consultores EIRL, con RUC N° 20606197111, representado por su Gerente General Sr. David Valverde Gutiérrez, en concordancia con los considerandos de la presente Resolución y en aplicación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Contabilidad, y Unidad de Tesorería el pago correspondiente, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000415, de fecha 20 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás áreas pertinentes para su conocimiento y correspondientes.



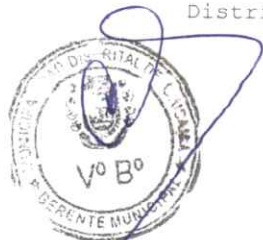
Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chicama.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Edilberto Bada Castillo
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

SGIDUR
ULYSG
UT
OPP
Interesado